

OFICIO: PC/CPCP/946/2017

Guadalajara, Jalisco, a 27 de septiembre del 2017
RECURSO DE REVISIÓN 741/2017
RESOLUCIÓN

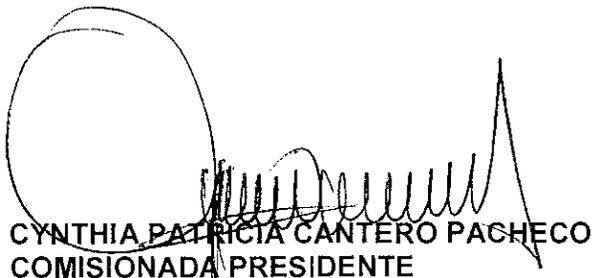
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD.
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

741/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

09 de junio de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de septiembre de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...con el cual se me da a conocer una información errónea e incompleta que no corresponde a lo solicitado...." Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...le informo que en primer lugar se le otorga la información con la que se cuenta y tiene generada en esta Dependencia..."



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 741/2017
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 741/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- Los días 10 diez de abril y 15 quince de mayo del 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó dos solicitudes de información a través de comparecencia personal, dirigidas al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

Solicitud de Información 10 diez de abril del año en curso:

"Adjunto al presente escrito, sírvase encontrar una copia simple del Oficio No. 140/2006 de fecha Junio 23 de 2006, expedido por esta H. Dependencia a través del Titular de la Unidad de Transparencia, del cual se desprende el punto número tres de la información solicitada lo siguiente:

En relación al listado en papel simple de los solicitantes que resultaron beneficiados en la citada convocatoria (13 de mayo del 2000 para la entrega de 1, 167 permisos o concesiones de taxi), la cual contiene el número de permiso que se otorgó a cada persona, le anuncié que esta ya se encuentra elaborada, misma que se le entregará una vez que cubra el costo de la reproducción de esta en papel simple, lo anterior en virtud de que consta de 20 hojas y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley de Transparencia de Información Pública del Estado de Jalisco.

Considerando lo anterior, me permito anexar estas 20 hojas en copia simple con el objeto de solicitarle de la manera más atenta me sea proporcionada esta misma información en copia certificada tomando en cuenta que el original de este listado se encuentra en los archivos de esa H. Dependencia.

Presento esta solicitud con apoyo en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sin otro asunto en particular, quedo de Usted.

Solicitud de Información 15 quince de mayo del año en curso:

Presento a usted esta segunda petición haciendo referencia a mi solicitud inicial presentada con fecha 10 de abril de 2017 ante la Unidad de Transparencia de esa Secretaría a su digno cargo, de la cual fui debidamente notificado de su resolución con fecha 10 de mayo de 2017, según acuerdo No. SM/DGJ/UT/6986/2017 Exp.1588/2017 expedido por el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que la información que se indica en dicho acuerdo no corresponde a lo solicitado en mi petición inicial ya que se refiere a la publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco de los acuerdos gubernamentales en las fechas señaladas por Usted y que de su contenido se refiere solamente a los nombres de las personas que fueron beneficiadas en la citada convocatoria.

Me permito aclarar a usted que mi solicitud de información se refiere al listado de 20 hojas en papel simple (que se anexan) y que contiene los nombres de las personas que resultaron beneficiadas y además el número de permiso de taxi que les fue asignado, información generada por Usted y que me fue entregada en copia simple, derivada del punto número tres del Oficio No. 140/2006 de fecha Junio 23 de 2006, (que se anexa) signado por el titular de la Unidad de Transparencia C. Jesús Gustavo Aguilar Medina, y que ahora le solicito única y exclusivamente su certificación.

Hago de su conocimiento que esta solicitud está encausada a una información fundamental de orden público, es decir al Transporte Público y en este caso se refiere a los permisos o concesiones otorgadas por el Estado, por lo que no considerado correspondan a una información confidencial o reservada.

RECURSO DE REVISIÓN: 741/2017
S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.



Por lo anteriormente expuesto se le

SOLICITA:

Único.- La certificación de la información generada por Usted contenida en el listado de veinte hojas que se anexan en copia simple"

2.- Mediante oficios de fechas 08 ocho y 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, le asignó a las solicitudes de información los números de expediente EXP. 1588/2017 y EXP. 2012/2017 a través de los cuales da respuesta como a continuación se expone:

En relación a la solicitud de Información 10 diez de abril del año en curso EXP. 15588/2017

"...

Tal y como lo marca la mencionada Ley, el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción a la clasificada como confidencial, asimismo señala que la información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene.

Es así que se solicitó dicha información al **Director de Sitios y Transporte Especializado**, por lo que proporciono lo siguiente: (sic):

"Tengo a bien remitir a usted un legajo de 19 fojas certificadas, de la convocatoria publicada en el periodo del 13 de mayo del 2000 donde la citada convocatoria dio una apertura de 1, 167 concesiones las cuales se pretendían otorgar en dos etapas; la primera 15/marzo/2001 con un resultado de 808 los beneficiados de las concesiones, la segunda etapa se dio 04/Noviembre/2003 con un resultado de 187 beneficiados de concesiones, más 15 personas que presentaron juicio de nulidad en contra de los acuerdos, así dando un total de 1,010 beneficiados de concesiones para permisos de nuevos taxis."

De acuerdo a lo anterior, por le informo que en primer lugar se le otorga la información con la que se cuenta y se tiene generada en esta Dependencia tal y como lo señala el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo anterior, se deja a su disposición la cantidad de **19 copias certificadas** se dejan a su disposición previo pago del impuesto correspondiente de conformidad con los artículos 89.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como 27 fracción VI de la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para el ejercicio fiscal 2017.

...

PRIMERO.- Si bien es cierto que la solicitud de información presentada por el C. (...), cumple con los requisitos que establece el artículo (...) la misma se considera **AFIRMATIVO PARCIALMENTE** en virtud de que la información que se deja a su disposición contiene información confidencial, de conformidad con los artículos 17.1 fracción I inciso a), 20, 21, 21 - bis punto 1 fracción IV y punto 2, 22, 86.1 fracción II, 87.1 fracción II, III y punto 3, 89, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

..."

En relación a la solicitud de Información 15 quince de mayo del año en curso EXP. 2012/2017

"...

Tal y como lo marca la mencionada Ley, el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción a la clasificada como confidencial, asimismo señala que la información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene.

Es así que se solicitó dicha información al **Director de Sitios y Transporte Especializado**, por lo que proporciono lo siguiente: (sic):

"Tengo a bien remitir a usted un legajo de 19 fojas certificadas, de la convocatoria publicada en el periodo del 13 de mayo del 2000 donde la citada convocatoria dio una apertura de 1, 167 concesiones las cuales se pretendían otorgar en dos etapas; la primera 15/marzo/2001 con un resultado de 808 los beneficiados de las concesiones, la segunda etapa se dio 04/Noviembre/2003 con un resultado de 187 beneficiados de concesiones, más 15 personas que presentaron juicio de nulidad en contra de los acuerdos, así dando un total de 1,010 beneficiados de concesiones para permisos de nuevos taxis."

De acuerdo a lo anterior, por le informo que en primer lugar se le otorga la información con la que se cuenta y se tiene generada en esta Dependencia tal y como lo señala el artículo 87.3 de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 741/2017
S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo anterior, se deja a su disposición la cantidad de **19 copias certificadas** se dejan a su disposición previo pago del impuesto correspondiente de conformidad con los artículos 89.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como 27 fracción VI de la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para el ejercicio fiscal 2017.

...
PRIMERO.- Si bien es cierto que la solicitud de información presentada por el C. (...), cumple con los requisitos que establece el artículo (...) la misma se considera **AFIRMATIVO PARCIALMENTE** en virtud de que la información que se deja a su disposición contiene información confidencial, de conformidad con los artículos 17.1 fracción I inciso a), 20, 21, 21 – bis punto 1 fracción IV y punto 2, 22, 86.1 fracción II, 87.1 fracción II, III y punto 3, 89, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

..."

De lo cual fue notificado el recurrente respuesta a sus solicitudes, el 10 diez de mayo de la primera y el 01 primero de junio de la segunda, en ambos casos del año 2017 dos mil diecisiete.

3.- Inconforme con estas resoluciones, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 09 nueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

El día 10 de abril del presente año, acudí personalmente a la Unidad de Transporte e Información Pública de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado, a solicitar la certificación de la información que en copia simple me fuera proporcionada con anterioridad por esta misma dependencia, en un total de veinte hojas tamaño carta derivadas de la respuesta del sujeto obligado generada con el oficio No. 140/2006 de fecha Junio 23 de 2006, signado por el C. Jesús Gustavo Aguilar Medina, Titular de la Unidad de Transparencia; y posteriormente, el 10 de mayo del presente año, fui notificado de su resolución con el Acuerdo No. SM/DGJ/UT/6986/2017 con el cual se me da a conocer una información errónea e incompleta que no corresponde a lo solicitado.

Considerando lo anterior, con fecha 15 de mayo presenté una segunda solicitud de forma aclaratoria la cual derivó por parte del sujeto obligado el acuerdo No. SM/DGJ/UT/7797/2017 del cual fui notificado el jueves 1ro de junio de 2017, en donde se me informa de su resolución en el mismo sentido que el acuerdo anterior.

Me permito hacer la aclaración de que la información contenida en las veinte hojas que le fueron presentadas al Sujeto Obligado de referencia para su certificación fueron generadas por él mismo con el Oficio citado anteriormente (140/2006) y ahora él mismo señala que no concuerda con otro listado presentado por el totalmente diferente el cual se pretende entregar.

Si bien es cierto que se dieron a conocer tres publicaciones en el Periódico Oficial con los nombres de los taxistas que fueron beneficiados en la citada convocatoria, también es cierto que los números de permisos entregados y los nombres de los beneficiarios figuran en el listado de las veinte hojas que por alguna razón muchos no fueron publicados siendo permisos de nueva creación, mismos que fueron otorgados por la Autoridad, asignados y registrados en cada sitio como se puede apreciar en el listado de veintidós hojas que anexo como prueba en copia simple y que son parte del Padrón General refiriéndose única y exclusivamente a los permisos nuevos generados por la citada convocatoria y que se encuentran asignados a los sitios del 97 al 134, información que también fue generada por el Sujeto Obligado de referencia en la respuesta al punto número cinco del citado oficio (140/2006) y cuyos documentos originales se encuentran en los archivos de esta Secretaría.

Informo a usted que mi solicitud está encausada a una información fundamental de orden público, generada por una concesión otorgada por el Gobierno del Estado para la explotación del Transporte Público y como usted podrá observar no estoy solicitando información con otras características que no sean las autorizadas, por lo que considerando que mi petición no corresponde a una información reservada o confidencial.

Por lo expuesto en el presente, le solicito atentamente se requiera al sujeto obligado de referencia para que certifique la información que es de su origen, contenida en las veinte hojas que para tal efecto le fueron entregadas, se tenga por presentado en tiempo y forma este recurso de revisión y se me notifique de su resolución.

..."

4.- Aunado a lo anterior, el día 12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete, el hoy recurrente se presentó a la Oficialía de Partes de este Instituto y a través de oficio sin número, remitió 05 cinco copias simples y manifestó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 741/2017
S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.



"Solicito atentamente se considere en el presente recurso la representación autorizada del Lic. (...) y se considere también el listado de cinco copias que adjunto con los nombres de los 185 taxistas como terceros afectados"

5.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de junio del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupan, al cual se le asignó el número de expediente 741/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

6.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de junio del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 741/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**; mismo que se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificadas, las partes, mediante oficio PC/CPCP/576/2017 el sujeto obligado el día 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, mientras que la parte recurrente el día 24 veinticuatro de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 03 tres del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, en esta Ponencia de Presidencia, oficio de número **9623/2017** firmado por **C. Jorge Alberto Molina Jiménez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando un sobre cerrado, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...En virtud de lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia solicitó con fecha 26 de junio del presente año a la Dirección de Sitios y Transporte Especializado para que informe respecto a la inconformidad del C. FRANCISCO JAVIER PEREZ AVILA; por lo que atendiendo a la información proporcionada se realizó ACTO POSITIVO emitiendo resolución en alcance mediante oficio número SG/DGJ/UT/0000/2017 de fecha 29 de junio de 2017, mismo que le fue notificado al correo electrónico que proporciona el recurrente siendo el (...)

Por consiguiente se redacta la información proporcionada por la Dirección de Sitios y Transporte Especializado:

"Por lo anteriormente expuesto, se pone a su disposición copias certificadas del listado de los beneficiarios de la convocatoria publicada en el período de 13 de mayo de 2000, así como copias simples del Acuerdo publicado el 15 de marzo de 2001, y Acuerdo publicado el 04 de noviembre de 2003, donde la citada convocatoria dio una apertura de 1,167 concesiones las cuales se pretendían otorgar en dos etapas; la primera 15/Marzo/2001 con un resultado de 808 los beneficiados de las concesiones, la segunda etapa se dio 04/Noviembre/2003 con un

RECURSO DE REVISIÓN: 741/2017
S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.



resultado de 187 beneficiados de concesiones, más de 15 personas que presentaron juicio de nulidad en contra de los acuerdos, Así dando un total 1,010 beneficiados de concesiones para permisos nuevos de taxis”.

Asimismo refiero que dicha consulta de los Periódicos podrá realizarlo en la página del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, siendo periódico oficial.jalisco.gob.mx.

De acuerdo a lo manifestado, le hago de su conocimiento que se le otorga la información con la que contamos y como la tenemos generada en esta Dependencia, de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86.1 fracción II, 87.1 fracción III y punto 3, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De acuerdo a lo anterior se RESUELVE LO SIGUIENTE:

PRIMERO.-La solicitud de información presentada por el (...) cumple con los requisitos que establece el artículo 79 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma se considera PROCEDENTE PARCIALMENTE, en virtud de que se le da la información con la que se cuenta y se tiene generada en esta Dependencia, de conformidad con los artículos 86.1 fracción II, 87.1 fracción III y punto 3, 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

....
Es necesario esclarecer que el C. (...) en ningún momento manifestó ni acreditó que se presentaba en representación de terceros perjudicados, en las solicitudes de información, tal y como hace alusión en su escrito que presenta ante el Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

...
Así las cosas, el recurrente C. (...) nunca se le negó la entrega de la información, sin embargo él se negó a recibirla toda vez que no es la que a él le satisface en razón de que no encuentra en el formato que se indica, debido a lo cual, se reitera lo establecido por el Director de Sitios y Transporte Especializado que se ponen a disposición las copias certificadas de fecha 13 de mayo de 2000, señalando que existe un Acuerdo publicado el 15 de marzo de 2001, y otro de fecha del 04 de noviembre de 2003, donde la citada convocatoria dio una apertura de 1,167 concesiones las cuales se pretendían otorgar en dos etapas; la primera 15/Marzo/2001 con un resultado de 808 los beneficiarios de las concesiones, la segunda etapa se dio 04/Noviembre/2003 con un resultado de 187 beneficiados de concesiones, más de 15 personas que presentaron juicio de nulidad en contra de los acuerdos. Así dando un total de 1,010 beneficiados de concesiones para permisos nuevos de taxis.

En otro punto el recurrente (...) hace referencia a las copias que en su momento se le otorgaron en el expediente 140/2006 las cuales se expidieron en ese entonces por el que era el Titular de la Unidad de Transparencia C. JESUS GUSTAVO AGUILAR MEDINA, mismo que le indico lo siguiente:

“Por lo que ve a la antigüedad de cada uno de ellos se le hace de su conocimiento que esta información se encuentra publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el cual contiene el listado de los conductores que han realizado tramite de inscripción en el Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y Transporte, y donde se indica desde que fecha están acreditando dicha antigüedad como conductores del transporte público y entre los cuales se encuentran las personas beneficiadas en la convocatoria de 13 de Mayo de 2000, por lo que en atención a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco,

Es así que con fecha 26 de septiembre de 2006 se dio contestación a un recurso de Revisión con número INFO.507/2007, OFICIO NUMERO DIR. JACA 468/2006, interpuesto por el mismo recurrente (...), mismo que en su momento también se inconformo por el mismo motivo y tema, donde se le explico lo de las convocatorias y a su vez se le informo que “se realizaron publicaciones de acuerdo a lo estipulado por la ley de la materia en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en las fechas que han quedado estipuladas en el párrafo anterior, entregándose jurídicamente y materialmente, que se le entregue una tercera publicación como lo solicita, en virtud de que NO EXISTE otra publicación, únicamente las que ya le fueron entregadas, por lo tanto no estamos obligados a entregar una información que no existe, como lo quiere hacer valer el recurrente, así como tampoco se le equipara a una negativa, en virtud de que se le entrego la información que el (...) había solicitado y de acuerdo a como esta Dependencia lo había generado, lo anterior de conformidad con los artículos 2 y 79 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Desprendiéndose de lo anterior, además de que queda plenamente acreditado que el derecho de información como lo eran la expedición en copias simples a las publicaciones del listado de solicitantes beneficiados de la convocatoria de fecha 13 de mayo de 2000 para el otorgamiento de un permiso de taxi, quedo plenamente satisfecho al entregársele las copias de las únicas publicaciones realizadas en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 15 de marzo del año 2001 y 04 de noviembre de 2003”.

RECURSO DE REVISIÓN: 741/2017
S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.



8.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres de julio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el hoy recurrente a través de correo electrónico el día 12 de julio de 2017 dos mil diecisiete.

En el mismo acuerdo de fecha 03 de julio de 2017 se tuvo por recibido escrito signado por el recurrente mediante el cual manifestó su conformidad para llevar a cabo la audiencia de conciliación, mientras que el sujeto obligado no se pronunció al respecto, por lo que el presente recurso continuo con el tramite establecido por la Ley de la materia

9.- Con fecha 19 de julio y 02 dos de agosto de 2017 se llevó a cabo notificación a terceros afectados, señalados por la parte recurrente en su escrito de recurso de revisión, de los acuerdos de fechas 14 de junio y 03 de julio de 2017 dos mil diecisiete, a través de los cuales se tuvo por admitido el recurso de revisión y por recibido el informe de Ley presentado por el sujeto obligado.

10.-Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de agosto de 2017, la ponencia instructora tuvo por recibidos dos correos electrónicos de fechas 29 de junio y 12 de julio de 2017, en el primero manifestó que la información recibida no corresponde a lo solicitado y el segundo tuvo por recibidos notificación del acuerdo referido por la ponencia instructora, asimismo se tuvieron por recibidos escritos de fechas 05 y 17 de julio del año en curso, signados por el recurrente, mediante el cual se manifestó respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado, anexando 43 copias simples, dichas inconformidades se citan a la letra:

Escrito presentado el 05 cinco de julio de 2017 dos mil diecisiete.

"Que con fecha 29 de junio de 2017 dos mil diecisiete, recibo correo enviado por el Sujeto Obligado Secretaria de Movilidad, como respuesta y resolución al recurso de revisión que se le promueve, sin que en él se observe en ningún momento el cumplimiento de entregar la información que puntualmente le ha sido solicitada de forma clara y específica, no reconociendo e ignorando la existencia del Oficio No. 140/2006 de fecha junio 23 de 2006 de su procedencia, parte fundamental de mi petición, e incurriendo en las faltas señaladas por los artículos 93 frac. V y X y 120 frac. I de la Ley en cita.

Lo anterior a efecto de solicitarle de la manera más atenta se requiera al Sujeto Obligado de referencia para que cumpla con su responsabilidad de entregar la información pública de manera puntual y verídica que le ha sido solicitada, o en su defecto considerar si es necesario las medidas de apremio que correspondan conforme a la misma Ley en comento."

Escrito presentado con fecha 17 de julio del 2017 dos mil diecisiete.

"...

Como se puede apreciar, en esta respuesta se me da a conocer que la información solicitada se encuentra a mi disposición en copia simple y como lo he mencionado en actuaciones del presente recurso, el original de esta se encuentra en los archivos de la Secretaría de Movilidad, respaldada por el citado Oficio (140/2006) que es de su procedencia por lo que no se requiere ningún formato especial pues la información se encuentra elaborada.

...

Me permito de nuevo hacer la observación de que no es necesario implementar o entregar la información requerida en un formato especial o a mi satisfacción puesto que, como lo he manifestado, la información ya existe y se encuentra elaborada por él mismo, sin embargo, el Sujeto Obligado de referencia insiste y se ha enfocado convenientemente a las tres publicaciones emitidas

por el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", las cuales considera como datos reales señalando que es con lo único que cuenta aun cuando más adelante se puede observar que él mismo declara y reconoce lo contrario. Si bien es cierto que se deben considerar como datos oficiales por ser emanados de un acuerdo gubernamental, también es cierto que debe considerar la información contenida en el Oficio 140/2006 por ser un documento oficial expedido por esa Dependencia, el cual contiene información pública y fundamental, misma que le fue requerida en su oportunidad a través de otro recurso de revisión apoyado por el mismo Instituto, y aunque la información que en su momento le fue solicitada en copia simple, ahora en el recurso que nos ocupa solo se le está requiriendo única y exclusivamente la reproducción en copia certificada.

...

El artículo 50 de la Constitución del Estado de Jalisco, señala que entre las facultades y obligaciones que le confiere al Gobernador, establece la de expedir los acuerdos de carácter administrativo, y para la convocatoria del 13 de Mayo del año 2000 se expedieron tres acuerdos de fechas Marzo 15 de 2001, Noviembre 04 de 2003 y Febrero 1ro. De 2011, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", cada uno con los nombres de las personas que resultaron beneficiadas con un concesión o permiso de taxi, sin embargo, existen 185 personas que también fueron beneficiadas y que son parte del padrón general de taxis registrados en la Secretaría de Movilidad, solo que al no ser publicados como lo señala el artículo 50 Constitucional, carecen de toda validez y certeza jurídica, por lo tanto sus derechos están siendo afectados.

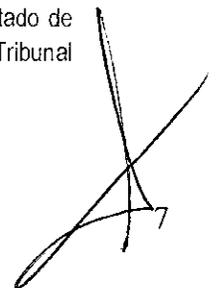
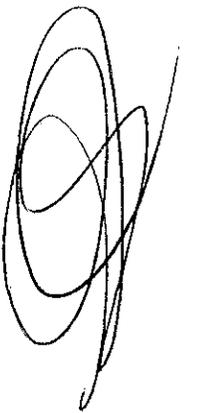
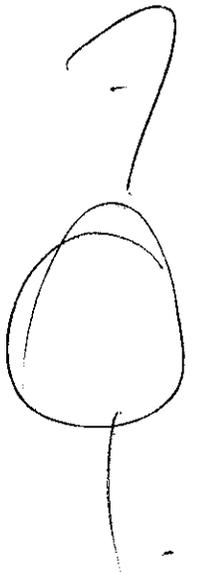
En otra manifestación de su informe donde refiere:

Es así que con fecha 26 de Septiembre de 2006, se dio contestación a un recurso de revisión con número INFO.507/2007. OFICIO NÚMERO DIR. JACA 468/2006 interpuesto por el mismo recurrente (...), mismo que en su momento también se inconformó por el mismo motivo y tema, donde se le explicó lo de la convocatoria y a su vez se le informó que "Se realizaron publicaciones de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y en las fechas que han quedado estipuladas en el párrafo anterior, entregándose jurídicamente y materialmente, que se le entregue una tercera publicación como lo solicita, en virtud de que NO EXISTE otra publicación, únicamente las que ya le fueron entregadas, por lo tanto no estamos obligados a entregar una información que no existe, como lo quiere hacer valer el recurrente, así como tampoco se le equipara a una negativaetc.

Al respecto me permito hacer la aclaración de que para la convocatoria del 13 de Mayo del año 2000 se ofertaron 1,167 permisos de taxi para ser entregados en la Zona Metropolitana de Guadalajara y para esa fecha (Septiembre 26 de 2006) solamente se habían expedido y publicado dos acuerdos del Gobernador, el primero con 808 beneficiados de fecha Marzo 15 de 2001 y el segundo con 187 de fecha Noviembre 04 de 2003 sumando un total de 995 personas beneficiadas, existiendo una diferencia considerable de 172 permisos que aparentemente no habían sido entregados, sin embargo en el punto IX de la exposición de motivos del segundo acuerdo se informa lo siguiente:

IX.-Derivado de la convocatoria publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 13 trece de mayo del 2000 dos mil, se recibieron un total de 3168 tres mil ciento sesenta y ocho solicitudes, de las cuales fueron resueltas por la administración anterior administración pública estatal, un total de 980 novecientos ochenta, entregadas por la actual administración con fecha 27 veintisiete de abril de 2001 dos mil uno, y respecto de las restantes, se les aplicó el procedimiento administrativo contemplado por el artículo 124 de la Ley de los Servicios de Vialidad y Tránsito y el artículo 89 del Reglamento de la Ley antes citada, culminando con el dictamen referido en el punto VIII del presente Acuerdo Gubernamental.

Como se puede observar en este punto donde de forma irregular se da a conocer por parte de la Autoridad la entrega de 980 permisos cuando en la publicación solo figuran 808 existiendo la diferencia de los 171, motivo por el cual solicité vía transparencia la fecha de entrega y publicación, sin embargo, se desconoce la razón por la cual no fueron publicados. Posteriormente y con fecha Febrero 1ro. De 2011 se publicó el tercero y último acuerdo gubernamental, donde en el punto No.V de los considerandos, se da a conocer la misma información y en el mismo sentido irregular. Respecto de esta última publicación donde se informa del otorgamiento de 15 permisos fue como consecuencia de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Estado de fecha 27 de Octubre de 2010 con el expediente Pleno 549/2010, una vez que en el mismo Tribunal se comprobó que existe la disponibilidad de entregar los 172 permisos restantes.



RECURSO DE REVISIÓN: 741/2017
S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.



11.-En el mismo acuerdo de fecha 09 de agosto de 2017, la ponencia instructora hizo constar que los terceros interesados señalados por la parte recurrente, fueron omisos en manifestarse, respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado.

12.-Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la ponencia instructora tuvo por recibido con fecha 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete, oficio 10900/2017 signado por el C. Jorge Alberto Molina Jiménez Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado citado al rubro, mediante el cual remite informe en alcance, señalando básicamente lo siguiente:

“Respecto a las manifestaciones vertidas por el C. (...) respecto a las veinte hojas simples que acompañé inicialmente como anexo a su solicitud de información, le informo categóricamente, que dichos listados no corresponden a la información histórica que en electrónico se encuentra en esta Dirección de Sitios, por lo tanto, tampoco corresponden a los listados publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, por lo cual y en consecuencia no es dable la certificación de los documentos que el acompañó, lo anterior dando cabal cumplimiento a lo ordenado en el oficio que nos ocupa.”

...

Reiterando que se duele desde la primera solicitud de información, asimismo manifiesto que nunca se le negó la entrega de la información al (...) sin embargo él se negó a recibirla toda vez que no es la que él le satisface, indicando de nueva cuenta lo manifestado por el Director de Sitios y Transporte Especializado, que se ponen a disposición las copias simples de fecha 13 de mayo del 2000, señalando que existe un Acuerdo publicado el 15 de marzo de 2001 y otro de fecha del 04 de noviembre de 2003, donde la citada convocatoria dio una apertura de 1,167 concesiones las cuales se pretendían otorgar en dos etapas, la primera 15/Marzo/2001 con un resultado de 808 los beneficiados de las concesiones, la segunda etapa se dio 04/Noviembre/2003 con un resultado de 187 beneficiados de concesiones, mas 15 personas que presentaron juicio de nulidad en contra de los acuerdos, así dando un total de 1,010 beneficiados de concesiones para permisos nuevos de taxis.

13.-En el mismo acuerdo citado, de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe tendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado personalmente el 17 diecisiete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, según se observa al reverso del acuerdo referido.

14.-Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia instructora tuvo por recibido escrito signado por el recurrente, mediante el cual se manifestó respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, presentado ante este Instituto con fecha 22 veintidós de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el cual en su parte medular señaló lo siguiente:

El Lic. Jorge Alberto Molina Jiménez, hace en este Oficio las mismas manifestaciones que realizó en sus dos anteriores informes según Oficios Resolutivos Nos. SM/DGJ/UT/9622/2017 de fecha junio 29 de 2017 y No. SM/DGJ/UT/9623/2017 y en mi caso para no caer en obvio de repeticiones como respuesta solicito a Usted de la manera más atenta se consideren las observaciones, manifestaciones y señalamientos vertidos por mí en los escritos recepcionados por el Instituto de Transparencia con folios No. 0598 de julio 05 y 06301 de julio 17 de la misma anualidad. Por otra parte y en atención a su amable petición, le anexo al presente escrito copia de las 227 hojas tamaño carta que en copia simple me fueran entregadas como respuesta del Sujeto Obligado al

RECURSO DE REVISIÓN: 741/2017
S.O. SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.



punto No.5 con el Oficio No. 140/2006 anteriormente citado.

Me permito volver a puntualizar de que esta información fue generada por el Sujeto Obligado con la cual se dan a conocer los Sitios existentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, con el total de permisos asignados a cada uno, el número de permiso y el nombre de su titular, haciendo por mi parte la observación de que todos los permisos asignados a los sitios del 97 al 134 fueron derivados de la convocatoria del 13 de Mayo del año 2000, de los cuales 185 se señalan con marca texto en color amarillo, mismos que no fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

15.-Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el 21 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el recurrente en el que señaló medularmente lo siguiente:

En este informe el Sujeto Obligado Secretaria de Movilidad declara en parte de su informe lo siguiente:

Asimismo le hago de su conocimiento que a través del oficio número 140/2006 (el cual se exhibe como anexo numero dos) de fecha 23 de junio del año en curso, se le dio contestación a la referida solicitud entregándosele la información requerida previo pago que realizó del mismo, respecto del costo de la reproducción que generaban la documentación entregada, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Transparencia de Información Pública del Estado de Jalisco.

En este mismo orden de ideas le comunico, que a través del Oficio No. 147/2006, con fecha de junio del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco un informe respecto a lo señalado en los párrafos anteriores, en donde se exhibía copia de la solicitud presentada con fecha 13 de junio de 2006, copia certificada de la prórroga otorgada, copia certificada de la prórroga otorgada, copia certificada de la contestación con número de oficio 140/2006.

Acredito lo anterior presentando como prueba toda la documentación que integran los expedientes de los Recursos de Revisión No. 341/2006 y 417/2006, mismos que fueron tramitados de ese mismo Instituto de Transparencia y cuyos documentos originales obran en sus archivos, así como copia del Oficio No. 156/2006 de fecha 07 de julio del 2006, mismo que me fuera entregado en dos tantos como copia certificada, uno por el Lic. Agustín de Jesús Rentería Godínez, como Secretario Ejecutivo del Institucional de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el otro por el C. Ignacio Alejandro Salinas Osornio, como Director General Administrativo de la Secretaría de Vialidad y Transporte, documentos que ahora presento para su cotejo.

16.-Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 veintidós de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el recurrente señaló medularmente lo siguiente:

Por tal motivo y con apoyo y fundamento en lo antes descrito, le solicito de la forma más atenta se requiera al Sujeto Obligado Secretaria de Movilidad para que en un informe complementario exhiba ante ese Instituto de Transparencia copia certificada de la información que el mismo señala en respuesta a los puntos 3 y 5 del Oficio No. 140/2006 de fecha 23 de junio de 2006 y cuyo documento original se encuentra adherido en actuaciones al presente recurso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y los presentes recursos de revisión.

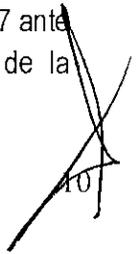
V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de manera física ante este Instituto el 09 nueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, únicamente respecto de la solicitud de información que fue presentada el 15 quince de mayo de 2017, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resoluciones que se impugnan fueron notificadas la primera el 10 diez de mayo y la segunda el 1ro. de junio del 2017, en el caso de la primera el termino para la interposición del recurso comenzó a correr el 12 doce de mayo y concluyó el 01 de junio de 2017, en el caso de la segunda solicitud, la cual fue notificada el 01 primero de junio de 2017 el 05 cinco de junio y concluyo el 23 veintitrés de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que se determina que el recurso de revisión que derivada de la solicitud presentada con fecha 15 quince de mayo de 2017 fue presentado oportunamente, no así el que corresponde a la solicitud presentada el 10 diez de abril del año 2017.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada el 10 diez de abril de 2017 ante el sujeto obligado en forma física, según consta con el sello de recibido de la dependencia.



- Copia simple del oficio SM/DGJ/UT/6986/2017 de fecha 08 ocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete, por medio del cual se da respuesta a la solicitud presentada con fecha 10 diez de abril de 2017 dos mil diecisiete.
- b) Copia simple de la solicitud de información presentada con fecha 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete, de forma física ante el sujeto obligado, según consta con el sello de recibido de la dependencia.
 - c) Copia simple del oficio SM/DGJ/UT/7791/2017 de fecha 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia por medio del cual da respuesta a la solicitud de información presentada con fecha 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete.
 - d) Copia simple del oficio número 140/2006, de fecha 23 de junio de 2006, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se dio respuesta a una solicitud de información presentada con fecha 13 de junio de 2006.
 - e) Hoja con texto añadido por el solicitante, a través del cual anexa listado de 22 hojas en copia simple señalando que se refieren a sitios de nueva creación de taxi.
 - f) Copia simple de listado de cinco hojas adjuntada por el solicitante, señalando que corresponden a los nombres de 185 taxistas como terceros afectados.
 - g) Copia simple de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Administrativo, expediente 549/2010 que consta de 14 fojas.
 - h) Acuerdo gubernamental de fecha 15 de marzo de 2001 que consta de 15 fojas.
 - i) Acuerdo gubernamental de fecha 04 de noviembre de 2003 consta de 11 fojas.
 - j) Acuerdo gubernamental de fecha febrero 1ro. de 2011 consta de 3 fojas.
 - k) Legajo de 205 copias simples, identificados por listados diferenciados por diversos números de sitios.
 - l) Original del oficio 140/2006, de fecha 23 de junio de 2017, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de ese entonces, de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado.
 - m) Copia simple de listado titulado "Convocatoria mayo 2000", clasificado por nombre y número de permiso, consta de 20 hojas.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

Sobre cerrado que contiene cuatro legajos en copias certificadas que a continuación se describen:

- a) Se hace constar los originales y copias simples que obran en el expediente 1588/2017.
- b) Se hace constar los originales, copias simples, y al carbón, que obran en el expediente 147/2006
- c) Se hace constar la existencia de originales que obran en el expediente 741/2017.
- d) Se hace constar la existencia de documentos originales y copias simples que obran el expediente 2012/2017.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido, salvo lo relativo a los incisos i), j) y k) al corresponder al Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" tienen valor probatorio pleno, de igual forma lo señalado en el inciso m) al tratarse de un documento en original, se tiene como documental publica y e le concede valor probatorio pleno.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al presentar sus pruebas en legajos de copias certificadas se tienen como documentales públicas, y se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

En lo que respecta a la segunda solicitud de información presentada con fecha 15 de mayo de 2017 fue consistente en hacer referencia a la solicitud inicial (la presentada con fecha 10 de abril de 2017) y que de la respuesta que le fue dada en aquella ocasión, no corresponde a lo petitionado, ya que el sujeto obligado al parecer hizo alusión a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de los acuerdos gubernamentales en las fechas señaladas y que de su contenido se refiere solamente a los nombres de las personas que fueron beneficiadas en la citada convocatoria.

Agregó el recurrente en su escrito de solicitud de la información, que específicamente solicitó el listado de 20 hojas en papel simple (que anexó) y que contiene los nombres de las personas que resultaron beneficiadas y además el número de permiso de taxi que les fue asignado, información que manifestó el recurrente fue generada en su momento por el sujeto obligado y le fue entregada en copia simple, derivada del punto número tres del Oficio No. 140/2006 de fecha Junio 23 de 2006, (que se anexó) signado por el titular de la Unidad de Transparencia C. Jesús Gustavo Aguilar Medina, y que en la solicitud de información que nos ocupa, requiere única y exclusivamente su certificación.

Por su parte el sujeto obligado, emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, a través del Director de Sitios y Transporte Especializado, quien remitió un legajo de 19 fojas certificadas, de la convocatoria publicada en el periodo del 13 de mayo del 2000, señalando que en la citada convocatoria se dio una apertura de 1,167 concesiones, las cuales pretendían otorgarse en dos etapas; la primera 15/marzo/2001 con un resultado de 808 los beneficiados de las concesiones, y que la segunda etapa se dio 04/Noviembre/2003 con un resultado de 187 beneficiados de concesiones, y que más 15 personas que presentaron juicio de nulidad en contra de los acuerdos, dando un total de 1,010 beneficiados de concesiones para permisos de nuevos taxis.

Sustentó su respuesta con base a lo establecido en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece que la información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado, por lo que no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información en forma distinta a como se encuentre.

Asimismo, se dejó a disposición la cantidad de **19 copias certificadas** previo pago del impuesto correspondiente con fundamento en los artículos 89.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como 27 fracción VI de la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para el ejercicio fiscal 2017.

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que la información contenida en las veinte hojas que le fueron presentadas al Sujeto Obligado para su certificación, fueron generadas por el mismo con el oficio 140/2006 y que el mismo sujeto obligado señaló en su respuesta que no concuerda con otro listado presentado por el, totalmente diferente el cual se pretende entregar.

Agregó el recurrente que si bien es cierto, se dieron a conocer tres publicaciones en el Periódico Oficial con los nombres de los taxistas que fueron beneficiados en la citada convocatoria, también es cierto que los números de permisos entregados y los nombres de los beneficiarios, figuran en el listado de las veinte hojas, que por alguna razón muchos no fueron publicados, siendo permisos de nueva creación, mismos que fueron otorgados por la Autoridad, asignados y registrados en cada sitio, haciendo alusión a un listado de veintidós hojas que el recurrente anexó como prueba en copia simple y que son parte del Padrón General, refiriéndose única y exclusivamente a los permisos nuevos generados por la citada convocatoria y que se encuentran asignados a los sitios del 97 al 134, información que también fue generada por el Sujeto Obligado de referencia en la respuesta al punto número cinco del citado oficio (140/2006) y cuyos documentos originales se encuentran en los archivos de esa Secretaría.

Agregó el recurrente en su inconformidad, que su solicitud está encausada a una información fundamental de orden público, generada por una concesión otorgada por el Gobierno del Estado para la explotación del Transporte Público y que se puede observar que no está solicitando información con otras características que no sean las autorizadas, por lo que considera que su petición no corresponde a una información reservada o confidencial.

Ahora bien, en el informe de Ley y alcance presentado por el sujeto obligado, manifestó que nunca se le negó la entrega de la información al solicitante y que en todo caso fue él quien se negó a recibirla, toda vez que no es la que a él le satisface, en razón de que no se encuentra en el formato que se indica, y que en este sentido reitera lo establecido por el Director de Sitios y Transporte Especializado en él que se puso nuevamente a disposición las copias certificadas de fecha 13 de mayo de 2000, señalando que existe un Acuerdo publicado el 15 de marzo de 2001, y otro de fecha del 04 de noviembre de 2003, donde la citada convocatoria dio una apertura de 1,167 concesiones las cuales se pretendían otorgar en dos etapas; la primera 15/Marzo/2001 con un resultado de 808 los beneficiarios de las concesiones, la segunda etapa se dio 04/Noviembre/2003 con un resultado de 187 beneficiados de concesiones, más de 15 personas que presentaron juicio de nulidad en contra de los acuerdos. Así dando un total de 1,010 beneficiados de concesiones para permisos nuevos de taxis.

Por otro lado, el sujeto obligado hizo alusión a las copias que en su momento se le otorgaron en el expediente 140/2006 las cuales se expidieron en ese entonces por el que era el Titular de la Unidad de Transparencia C. JESUS GUSTAVO AGUILAR MEDINA, (referenciadas por el recurrente) citando a la letra lo que en ese momento se indicó respecto de la solicitud de información presentada en ese entonces:

"Por lo que ve a la antigüedad de cada uno de ellos se le hace de su conocimiento que esta información se encuentra publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el cual contiene el listado de los conductores que han realizado trámite de inscripción en el Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y Transporte, y donde se indica desde que fecha están acreditando dicha antigüedad como conductores del transporte público y entre los cuales se encuentran las personas beneficiadas en la convocatoria de 13 de Mayo de 2000, por lo que en atención a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ...

Es así que con fecha 26 de septiembre de 2006 se dio contestación a un recurso de Revisión con número INFO.507/2007, OFICIO NUMERO DIR. JACA 468/2006, interpuesto por el mismo recurrente (...), mismo que en su momento también se inconformo por el mismo motivo y

tema, donde se le explico lo de las convocatorias y a su vez se le informo que "se realizaron publicaciones de acuerdo a lo estipulado por la ley de la materia en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en las fechas que han quedado estipuladas en el párrafo anterior, entregándose jurídicamente y materialmente, que se le entregue una tercera publicación como lo solicita, en virtud de que NO EXISTE otra publicación, únicamente las que ya le fueron entregadas, por lo tanto no estamos obligados a entregar una información que no existe, como lo quiere hacer valer el recurrente, así como tampoco se le equipara a una negativa, en virtud de que se le entrego la información que el (...) había solicitado y de acuerdo a como esta Dependencia lo había generado, lo anterior de conformidad con los artículos 2 y 79 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Desprendiéndose de lo anterior, además de que queda plenamente acreditado que el derecho de información como lo eran la expedición en copias simples a las publicaciones del listado de solicitantes beneficiados de la convocatoria de fecha 13 de mayo de 2000 para el otorgamiento de un permiso de taxi, quedo plenamente satisfecho al entregársele las copias de las únicas publicaciones realizadas en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de marzo del año 2001 y 04 de noviembre de 2003".

Por otro lado, en informe en alcance, el sujeto obligado reiteró de manera categórica que los listados que anexó el recurrente en la solicitud de información que nos ocupa (la presentada con fecha 15 de mayo de 2017) no corresponden a la información histórica que en electrónico se encuentra en esta Dirección de Sitios, por lo tanto, tampoco corresponden a los listados publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, por lo cual enfatizaron que no es dable la certificación de los documentos que el solicitante acompañó a su solicitud.

Derivado del informe de Ley y en alcance presentado por el sujeto obligado, el recurrente presentó 3 escritos, los cuales contenían manifestaciones de inconformidad consistentes básicamente en:

- a).- Que no obstante los actos positivos realizados por el sujeto obligado, no se observa en ningún momento el cumplimiento de entregar la información que puntualmente le ha sido solicitada de forma clara y específica, considerando que el sujeto obligado no reconoce e ignora la existencia del oficio 140/2006, entregándole por lo tanto información incompleta y que no corresponde a lo solicitado.
- b).- Que no se requiere ningún formato especial para que le sea entregada la información que solicitó, dado que el original de los listados que requiere se encuentra en los archivos de la Secretaría de Movilidad, respaldada por el referenciado oficio /140/2006), reiterando que dicho listo fue elaborado por el propio sujeto obligado en su momento.
- c).- Que indebidamente el sujeto obligado se ha enfocado a tres publicaciones emitidas en el Periódico Oficial, la cuales considera como datos reales, señalando que es lo único con lo que cuenta, cuando es a través del listado que el sujeto obligado acompañó a la respuesta contenida en el oficio 140/2006 que en ese tiempo se emitió, demuestra lo contrario.
- d).- Que el artículo 50 de la Constitución del Estado de Jalisco, señala que entre las facultades y obligaciones que le confiere al Gobernador, establece la de expedir los acuerdos de carácter administrativo, y para la convocatoria del 13 de Mayo del año 2000 se expidieron tres acuerdos de fechas Marzo 15 de 2001, Noviembre 04 de 2003 y Febrero 1ro. De 2011, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", cada uno con los nombres de las personas que resultaron beneficiadas con un concesión o permiso de taxi, sin embargo, existen 185 personas que también fueron beneficiadas y que son parte del padrón general de taxis registrados en la Secretaría de Movilidad, solo que al no ser publicados como lo señala el artículo 50 Constitucional, carecen de toda validez y certeza jurídica, por lo tanto sus derechos están siendo afectados.

e).-Que de forma irregular se dio a conocer por parte de la Autoridad la entrega de 980 permisos, cuando en la publicación solo figuran 808 existiendo la diferencia de los 171, motivo por el cual solicitó vía transparencia la fecha de entrega y publicación, desconociendo la razón por la cual no fueron publicados. Posteriormente y con fecha Febrero 1ro. De 2011 se publicó el tercero y último acuerdo gubernamental, donde en el punto No. V de los considerandos, se dio a conocer la misma información y en el mismo sentido irregular. Respecto de esta última publicación donde se informa del otorgamiento de 15 permisos, fue como consecuencia de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Estado de fecha 27 de Octubre de 2010 con el expediente Pleno 549/2010, una vez que en el mismo Tribunal se comprobó que existe la disponibilidad de entregar los 172 permisos restantes.

Previo al análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que en el presente recurso de revisión **comparecieron dos terceros afectados**, de los cuales la parte recurrente señaló domicilio respecto de los mismos, por lo cual la ponencia instructora les notificó la admisión y se les dio vista del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, siendo omisos en manifestarse al respecto.

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones, los cual versan sobre dos temas relevantes como a continuación se expone:

El primero de ellos si le asiste la razón, ya que se refiere a que el sujeto obligado le entregó información incompleta y errónea respecto de lo peticionado, consistente en un listado que consta de 20 hojas en papel simple, que fueron anexadas a solicitud presentada con fecha 15 quince de mayo de 2017, dicho listado, **a dicho del recurrente es el mismo que en su momento fue expido por el sujeto obligado**, derivado de una respuesta a una solicitud de información emitida mediante el oficio 140/2006 de fecha 23 veintitrés de junio de 2006.

El segundo tema de su inconformidad, se estima no le asiste la razón al recurrente, toda vez que se refiere a la falta de publicación por parte del Gobernador de 185 personas, que en dicho del recurrente también fueron beneficiadas y que refiere son parte del padrón general de taxis registrados en la Secretaría de Movilidad, y que al no ser publicados en términos del artículo 50 Constitucional carecen de toda validez y certeza jurídica, siendo afectados en sus derechos, o en su caso 172 permisos resultado de una sentencia emitida por el Pleno del Tribunal de lo Administrativo y que a dicho del recurrente, el mismo Tribunal comprobó que existe la disponibilidad de entregar 172 permisos referidos restantes.

En este sentido, este Pleno se avoca al estudio de fondo del primer tema de sus manifestaciones, es decir, el que se refiere a la entrega incompleta y/o errónea, respecto de un listado de 20 hojas en papel simple que fue acompañado por el recurrente en su solicitud de fecha 15 quince de mayo de 2017, no así respecto del segundo tema de sus inconformidad, toda vez que este último, corresponde estrictamente a una falta de publicación de permisos de taxi por parte de la entonces Secretaría de Vialidad de Transporte, es decir, dicha inconformidad versa propiamente sobre el actuar del sujeto obligado y no así respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información, de lo cual este Órgano Garante carece de facultades para pronunciarse al respecto.

En este orden de ideas tenemos, que el referido listado de 20 hojas en copia simple que fue acompañado por el recurrente en su solicitud de información (de fecha 15 de mayo de 2017) corresponde **a dicho del recurrente**, al mismo listado que le fue entregado por el sujeto obligado (en

ese entonces Secretaria de Vialidad y Transporte) derivado de la respuesta a una solicitud de información emitida mediante el oficio 140/2006 de fecha 23 veintitrés de junio de 2006, dicho listado se inserta una parte del mismo, para mayor ilustración:

CONVOCATORIA MAYO 2000

NO. CONVOCATORIA	NOMBRE
07TX-098/128	A LA TORRE MARTINEZ FRANCISCO JAVIER
27TX-098/117	ACEVES ANGULO JUAN
03TX-120/112	ACEVES ESPARZA JOSE GUADALUPE
25TX-098/128	ACOSTA FARELAS JOSE DE JESUS
37TX-120/111	AGUILA CASILLAS GUADALUPE
54TX-098/117	AGUILAR CONTRERAS JOSE DE JESUS
07TX-098/117	AGUILAR DE LA CRUZ CARLOS
01TX-120/111	AGUILAR MARTINEZ PEDRO
26TX-039/99	AGUIRRA ARIZAGA ELIEZER
05TX-098/123	AGUIRRE AGUILAR CLEMENTINA
07TX-120/115	AGUIRRE TORRES SILVANO
05TX-098/122	ALCANTAR CASILLAS LORENZO

Que dicho listado fue entregado en respuesta al punto tres de la solicitud de información presentada el 13 de junio de 2006, derivado del señalado oficio 140/2006 a través del cual se emitió contestación, emitida en aquel entonces anexando dicho apartado:

PUNTO TRES, respecto de lo solicitado en este punto (sic) "con relación a la convocatoria del 13 de Mayo del 2000, para la entrega de 1167 permisos o concesiones de taxi con sitio para la Zona Metropolitana de Guadalajara, Me proporcione la lista en papel simple de los solicitantes beneficiados, el número de acuerdo gubernamental y la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de cada una de las entregas, el número de permiso o concesión otorgada y la antigüedad de cada uno de los conductores beneficiados".

En relación al listado en papel simple de los solicitantes que resultaron beneficiados en la citada convocatoria, la cual contiene el número de permiso que se otorga a cada persona, le anuncio que esta ya se encuentra elaborada, misma que se le entregará una vez que cubra el costo de la reproducción de esta en papel simple, lo anterior en virtud de que consta de 20 hojas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia de Información Pública del Estado de Jalisco.

Por lo que ve a la antigüedad de cada uno de ellos se le hace de su conocimiento que esta información se encuentra publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el cual contiene el listado de los conductores que han realizado el trámite de inscripción en el Registro Estatal de los Servicios Públicos de Transito y Transporte, y donde se indica desde que fecha están acreditando dicha antigüedad como conductores del transporte público, y entre los cuales se encuentran las personas beneficiadas en la convocatoria de 13 de Mayo de 2000, por lo que en

Cabe señalar que el recurrente, posterior a sus últimas manifestaciones de inconformidad, presentó dos escritos, los cuales fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fechas 21 y 22 de septiembre del año en curso, en el primero de ellos aporta copia simple del oficio 156/2006, suscrito por el entonces, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Vialidad y Transporte, el cual corresponde al informe rendido ante este Instituto, derivado de un recurso de revisión diverso, respecto de una solicitud de información, cuya respuesta recaída a la misma por parte del sujeto obligado corresponde precisamente el oficio 140/2006 (referenciado en la solicitud de información que nos ocupa), en el cual se señaló que fue entregada la información que en su momento fue solicitada.

En el segundo, de los escritos presentados por el recurrente, en el que pide se requiera al Sujeto Obligado Secretaria de Movilidad, para que en un informe complementario entregue información referente al Oficio No. 140/2006 de fecha 23 de junio de 2006, al respecto es menester señalar que el presente estudio de fondo, tiene como propósito requerir al sujeto obligado entregue la información solicitada o en su caso funde motive y justifique su inexistencia, que se expone en los párrafos

precedentes.

Ahora bien, en la solicitud de información que nos ocupa, el sujeto obligado en la respuesta inicial pone a disposición 19 copias certificadas, que de acuerdo al pronunciamiento del área competente (Dirección de Sitios y Transporte Especializado) corresponde a la convocatoria publicada en el periódico del 13 de mayo de 2000, **advirtiendo que al tratarse de una convocatoria, no corresponde a la información solicitada** (listado de 20 hojas en copia simple generada como respuesta a una solicitud presentada el 13 de junio de 2006), razón por lo cual **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**.

Cabe señalar, que derivado de las posteriores manifestaciones realizadas por el recurrente durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado presentó informe en alcance en el que categóricamente manifestó que los listados que anexó el recurrente en la solicitud de información que nos ocupa (la presentada con fecha 15 de mayo de 2017) **no corresponden a la información histórica que en electrónico se encuentra en esta Dirección de Sitios, por lo tanto, tampoco corresponden a los listados publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco**, por lo cual y en consecuencia reiteran que no es dable la certificación de los documentos que el solicitante acompañó a su solicitud.

De igual forma, el sujeto obligado también señaló que la inconformidad del recurrente estriba en que la información **no se entregó en el formato por él solicitado**, siendo el caso que esta se proporcionó en el estado en que se encuentra, no existiendo obligación de procesarla tal cual fue requerida en la solicitud.

Si bien es cierto, el sujeto obligado afirmó que los listados que acompañó el recurrente en su solicitud de información no corresponden a la información histórica que en electrónico se encuentra en los archivos de la Dirección de Sitios, y que tampoco corresponden a los listados publicados en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, **no se pronunció de manera concreta sobre la existencia o inexistencia de información generada y entregada en aquel entonces** en respuesta al punto tres de la solicitud de información presentada el 13 de junio de 2006, derivado del señalado oficio 140/2006 a través del cual se emitió respuesta.

Tomando en consideración que la solicitud de información que ahora nos ocupa, hace alusión a la primera presentada con fecha 10 diez de abril de 2017, para mayor ilustración se cita a la letra:

"Adjunto al presente escrito, sírvase encontrar una copia simple del Oficio No. 140/2006 de fecha Junio 23 de 2006, expedido por esta H. Dependencia a través del Titular de la Unidad de Transparencia, del cual se desprende el punto número tres de la información solicitada lo siguiente:

En relación al listado en papel simple de los solicitantes que resultaron beneficiados en la citada convocatoria (13 de mayo del 2000 para la entrega de 1, 167 permisos o concesiones de taxi), la cual contiene el número de permiso que se otorgó a cada persona, le anuncié que esta ya se encuentra elaborada, misma que se le entregará una vez que cubra el costo de la reproducción de esta en papel simple, lo anterior en virtud de que consta de 20 hojas y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 80 de la Ley de Transparencia de Información Pública del Estado de Jalisco.

Considerando lo anterior, me permito anexar estas 20 hojas en copia simple con el objeto de solicitarle de la manera más atenta me sea proporcionada esta misma información en copia certificada tomando en cuenta que el original de este listado se encuentra en los archivos de esa H. Dependencia.

..."

Lo anteriormente expuesto, nos lleva a considerar que lo peticionado consta de los siguientes elementos:

- Listado elaborado con motivo de una solicitud de información presentada en el año 2006 ante el mismo sujeto obligado.
- Listado que consta de 20 hojas
- Listado que fue elaborado en copia simple

Luego entonces, **le asiste la razón al recurrente**, dado que la información entregada, no reúne dichos elementos y por otro lado el sujeto obligado no se pronunció sobre su existencia o en su caso fundar, motivar y justificar su inexistencia.

Por otro lado, **no le asiste la razón al sujeto obligado** cuando afirma que la inconformidad del recurrente versó en el sentido de que no se le entregó la información en el formato solicitado, ya que como ha quedado demostrado, **la entrega de la información solicitada no implicaba procesar información alguna**, ya que el listado requerido en la solicitud **había sido ya generado** por el sujeto obligado según se hace alusión a su existencia en el oficio 140/2006 de fecha 23 de junio de 2006.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, entregando la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta Parcialmente **Fundado** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, entregando la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

CUARTO.-Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

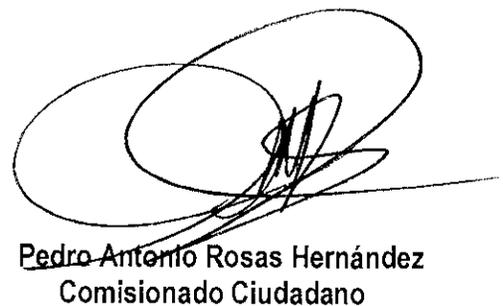
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 741/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.